



Resolución Ministerial

Lima, 16 de Octubre del 2018



Visto, el Expediente N° 18-105988-001, que contiene el Informe N° 201-2018-DIFOR-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;



Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;



Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;



Que, el numeral 1 del artículo 36 de la precitada Ley señala que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por resolución ministerial del titular del sector correspondiente;



Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las Comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

Que, el artículo 23 del Decreto Supremo señalado refiere que las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a la Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo. En estas Comisiones pueden participar como invitados representantes de otros niveles de gobierno, del Poder Legislativo, del Poder Judicial; así como de los Organismos Constitucionalmente Autónomos o representantes acreditados de la Sociedad Civil. La norma de creación establece la entidad de la cual dependen;

Que, el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación, siendo competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial;

Que, en ese sentido, mediante el documento del visto, la Dirección General de Personal de la Salud ha propuesto la conformación de una Comisión Sectorial adscrita al Ministerio de Salud que se encargue de elaborar un informe que precise el ámbito y perfil de competencias de los profesionales obstetras y de los profesionales médicos especialistas en ginecología y obstetricia, dado que en la actualidad se tiene conocimiento de dificultades a nivel nacional en torno a las actividades que cumplen dichos profesionales en el proceso de atención de salud, que estarían repercutiendo en las relaciones laborales y en el servicio de salud brindado al usuario;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Personal de la Salud;

Que, mediante el Informe N° 681-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Comisión Sectorial, adscrita al Ministerio de Salud, encargada de elaborar un informe que precise el ámbito y perfil de competencias de los profesionales obstetras y de los profesionales médicos especialistas en ginecología y obstetricia.

Artículo 2.- La Comisión Sectorial está conformada por los siguientes integrantes:

- Un (a) representante del Viceministerio de Salud Pública, quien lo preside.
- Un (a) representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud.
- Un (a) representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un (a) representante de la Dirección General de Personal de la Salud.
- Un (a) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Participan como invitados, con voz y sin voto:

- Un (a) representante del Colegio Médico del Perú.
- Un (a) representante de la Sociedad Peruana de Ginecología y Obstetricia.
- Dos representantes del Colegio de Obstetras del Perú.





Resolución Ministerial

Lima, 16 de Octubre del 2018



M. Calle



D. VENEGAS



J. MORALES C.



C. J. P. T.



J. DEDIOS



G. Rosell

La referida Comisión Sectorial se instala dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, para lo cual los órganos e instituciones invitadas señalados en el presente artículo deben designar a sus representantes titulares y alternos mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad Honorem.

Artículo 3.- La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual será asumida por el representante de la Dirección General de Personal de la Salud.

Artículo 4.- La Comisión Sectorial tiene como función elaborar y presentar al Despacho Ministerial de Salud un informe que precise el ámbito y perfil de competencias de los profesionales obstetras y de los profesionales médicos especialistas en ginecología y obstetricia, respecto a las actividades realizadas en el proceso de atención de salud. Dicho informe debe incluir las propuestas normativas que correspondan.

Artículo 5.- El período de vigencia de la Comisión Sectorial es de cuatro (4) meses contados a partir de su instalación.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

